

Informe ejecutivo

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, agosto de 2017					
Código del Proyecto	5.15.21					
Denominación del Proyecto	Comuna 8. Relevamiento.					
Período examinado	2014					
Jurisdicción	Jurisdicción 90 Secretaría de Gestión Comunal.					
Unidad Ejecutora	Unidad Ejecutora 9908 Comuna 8.					
Programas auditados	Programa 8 Gestión de la comuna 8.					
Objeto	Relevamiento de las Comunas 8.					
Objetivo	Relevamiento de los recursos financieros, humanos y físicos cada comuna de la CABA. Análisis de la estructura orgánico funcional, asignación de responsabilidades, planificación operativa y presupuestaria, manuales de normas y procedimientos circuitos administrativos y ambiente de control interno. Matriz de riesgo. Identificación de áreas críticas.					
Presupuesto	JURISDICCION 90 -SECRETARIA DE GESTION COMUNAL Y ATENCION CIUDADANA					
	Progra ma	Incis o	Descripción	Sancionado	Vigente	Devengado
	8		GESTION DE LA COMUNA 8			
		1	GASTOS DE PERSONAL	8.163.000,00	21.260.141,00	21.260.133,48
		2	BIENES DE CONSUMO	408.077,00	162.390,00	161.147,88
		3	SERVICIOS PERSONALES NO	8.692.000,00	33.414.438,00	33.386.024,31
		4	BIENES DE USO	8.460.000,00	30.904.682,00	30.882.797,12
				25.723.077,00	85.741.651,00	85.690.102,79
Alcance	Relevamiento de normativa de creación y asignación de competencias; reglamento interno; organigrama; manuales de la organización y de procedimientos; diseño de políticas, programas y actividades; registros presupuestarios y operativos y sujeción a la normativa vigente.					
Período de tareas de campo	2015-					
Relevamiento	PARTE A: MARCO NORMATIVO <i>1) Constitución de la Ciudad. Ley N° 1777 y normas reqlamentarias</i>					

	PARTE B: DE LOS RECURSOS 2) <i>Recursos financieros</i> 3) <i>Recursos humanos</i> 4) <i>Recursos físicos</i> PARTE C: EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO 5) <i>Planes de la organización</i> 6) <i>Asignación de responsabilidades (estructura orgánico funcionales formales e informales)</i> 7) <i>Manuales de normas y procedimientos</i> 8) <i>Registro de las operaciones</i> 9) <i>Preservación de activos</i> 10) <i>Cumplimiento de normas y reglamentos</i> 11) <i>Compras y contrataciones</i> PARTE D: EVALUACIÓN DE RIESGO 12) <i>Matriz de riesgo</i> 13) <i>Identificación de áreas críticas.</i>
Áreas críticas de riesgo alto y medio	Áreas de riesgo alto: • Comuna 8: ○ No hay. Áreas de riesgo medio: • Comuna 8: ○ Mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía. ○ Mantenimiento de espacios verdes. ○ Participación vecinal. ○ Control comunal.
Conclusiones	Las Comunas comenzaron a trabajar como tales en 2011, luego de aprobada la Ley N° 1777. No obstante, en la mayoría de los casos continúan funcionando en el mismo edificio institucional en que trabajaban los Consejos Vecinales primero, los Centros de Gestión y Participación, luego, y, finalmente, los Centros de Gestión y Participación Comunal. Hasta ese entonces, la Ciudad no había tenido experiencias previas de descentralización administrativa. Las prácticas anteriores estaban vinculadas a la desconcentración de servicios, como paso previo a la descentralización. La descentralización en las Comunas como tales implicó un proceso de novedades institucionales que sufrió un desarrollo progresivo. Paralelamente el Gobierno de la Ciudad fue transfiriendo las competencias exclusivas y concurrentes que la Ley asigna a las Comunas. Dicho proceso, aún cuenta con varios aspectos y procedimientos pendientes de resolución. En el caso particular de la Comuna 8, se detectaron como áreas críticas, con riesgo medio, las de Participación vecinal, Control comunal, Mantenimiento de espacios verdes y Mantenimiento urbano

	de vías secundarias y otras de menor jerarquía. Del relevamiento realizado puede concluirse que el funcionamiento de las Comunas contradice las finalidades de descentralización, de participación ciudadana y de promoción de mecanismos de democracia directa, establecido en la Ley 1777 y que fueron fundamento de la creación de las comunas. De ésta forma, observamos que el Poder Ejecutivo retiene y continúa ejerciendo de forma centralizada competencias que le corresponden ejecutar a las Comunas. A lo cual, se suma la centralidad en las decisiones por parte del Presidente de la Junta Comunal, lo que manifiesta en la práctica una doble centralidad que deviene en una administración discrecional y arbitraria por parte de los Presidentes de las Juntas. En el artículo 19° de la Ley se define a las Juntas Comunales como “órganos colegiados”, parte del Poder Ejecutivo. Esto significa que los siete integrantes deben establecer criterios de decisión que permita los consensos necesarios para llevar adelante los asuntos que competen a las Comunas.¹
--	---

¹ Decisión Colegiada 24-08-2017. Informe Final Comuna 8 Proyecto 5.15.21 Expediente 103.017/37
